



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1761

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2022-0020-00  
DEMANDANTE: Bancolombia SA  
DEMANDADOS: Jorge Antonio Rubiano Giraldo  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 011 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 10), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia (ID 014 carpeta de origen), a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos,

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$213.120.488), al 19 de abril de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1762

RADICACIÓN : 76-001-31-03-004-2021-00306-00  
DEMANDANTE : Banco Popular S.A.  
DEMANDADO : Gladys Pastrana Gutiérrez  
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose surtido el traslado (ID 006 cuaderno principal) correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID 005), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada (ID 008), efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra que la parte actora abona parte de los pagos realizados por la contra parte, a un concepto denominado "Otros Gatos", el cual no está reconocido en el Mandamiento de Pago (ID 012 carpeta de origen), ni en el Auto que Ordena Seguir Adelante con el Proceso (ID 14). Cabe resaltar que el Código de Comercio, establece en el Artículo 1653 que: "*Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital*". En ese orden de ideas, es importante mencionar que los abonos deben saldar inicialmente los intereses corrientes, los intereses de mora y luego el capital, para amortizar de manera correcta la deuda, según lo establece la norma.

Por tanto, la parte demandante será requerida para que aclare el mentado cálculo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme por lo establecido en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1752

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2022-00227-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: GRUPO CAST S.A.S. Y OTRO  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 004 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 26 carpeta de origen), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia (ID 28 carpeta de origen), a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos,

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$311.599.350,87), al 06 de febrero de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1753

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2022-00257-00  
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.  
DEMANDADOS: H MOBILE S.A.S.  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 004 cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 27 Carpeta de origen) sin que ésta hubiese sido objetada. Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que las tasas de interés aplicadas no terminan siendo congruentes con el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 158.304.233

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	9-jun-22
DIAS	21
TASA EFECTIVA	30,60
FECHA DE CORTE	31-ene-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	43,26
TIEMPO DE MORA	232
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,25
INTERESES	\$ 2.493.291,67

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 32.191.166
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 158.304.233
SALDO INTERESES	\$ 32.191.166
DEUDA TOTAL	\$ 190.495.399



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 6.197.610,72	\$ 158.304.233,00	\$ 3.704.319,05
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 10.044.403,58	\$ 158.304.233,00	\$ 3.846.792,86
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 14.081.161,53	\$ 158.304.233,00	\$ 4.036.757,94
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 18.276.223,70	\$ 158.304.233,00	\$ 4.195.062,17
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 22.645.420,53	\$ 158.304.233,00	\$ 4.369.196,83
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 27.283.734,56	\$ 158.304.233,00	\$ 4.638.314,03
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 32.191.166,55	\$ 158.304.233,00	\$ 4.907.431,22

Resumen Final de la Liquidación:

Concepto	Valor
Capital	\$ 158.304.233
Intereses de Mora	\$ 32.191.166
Total	\$ 190.495.399

Examinado la cuenta administrada por la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias del Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados (carpeta origen ID 28-29); por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$190.495.399), a corte 31 de enero del 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1756

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2021-00086-00  
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A. - F.N.G.  
DEMANDADOS: Electro iluminaciones CYD S.A.S y otra.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 004 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Banco Davivienda (Carpeta de origen ID 22), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia (ID 18 Carpeta de Origen), a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos,

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante Banco Davivienda por valor total de (\$280.834.855,26), al 31 de octubre de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1757

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2021-00086-00  
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A. - F.N.G.  
DEMANDADOS: Electro iluminaciones CYD S.A.S y otra.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Fondo Nacional de Garantías (ID 17 carpeta de origen), sin que ésta hubiese sido objetada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que incluyen el concepto de gastos judiciales, los cuales no están reconocidos dentro del precepto en cita.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Concepto	Valor
Capital	\$ 148.912.904
Intereses de Mora	\$ 28.724.394
Total	\$ 177.637.298

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante –Fondo Nacional de Garantías- en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$177.637.298), como valor del crédito a favor del Fondo Nacional de Garantías al 07 de octubre de 2022 y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez

RAC

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1783

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2020-00176-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y otro  
DEMANDADOS: José de Jesús Bobadilla Vargas  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

El demandado José de Jesús Bobadilla Vargas, en su propio nombre, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No. 647 del 21 de marzo de 2023, providencia que resolvió NO ACCEDER a la solicitud de suspensión solicitada por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, como consecuencia del inicio de un nuevo proceso de insolvencia como persona natural no comerciante del prenombrado.

Con posterioridad a ello, el citado centro de conciliación remitió copia del acta de terminación del proceso concursal por RECHAZO, por encontrarse probada la controversia planteada por los acreedores, frente a la calidad de comerciante que ostenta el demandado y que sirvió a este despacho de fundamento para emitir la providencia cuestionada mediante el recurso de alzada.

Continuando con la secuencia procesal, el demandado José de Jesús Bobadilla Vargas, allegó copia de la solicitud de admisión en proceso de reorganización radicado ante la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali, solicitando la suspensión del compulsivo.

Atendiendo a las consideraciones expuestas, este despacho se abstendrá de darle trámite al recurso elevado por el ejecutado, pues no solo lo interpuso en nombre propio, cuando la norma exige para este tipo de procesos la representación judicial por intermedio de apoderado judicial, sino que además, el fundamento del debate propuesto se encuentra superado, en tanto que, se encontró probada la calidad de comerciante del quejoso y, el proceso de insolvencia iniciado ante el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica finalizó por rechazo.

Finalmente, se despachará negativamente la petición elevada por el demandado, toda vez que, los efectos de los procesos concursales se generan a partir de la admisión y no de la radicación de la solicitud, como lo pretende el memorialista. Aunado a ello, de ser procedente su admisión,

dicho suceso deberá ser comunicado por la entidad competente junto con la providencia respectiva.

Por lo anterior, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ABSTENERSE DE TRAMITAR el recurso elevado por el demandado José de Jesús Bobadilla Vargas, atendiendo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** NEGAR la solicitud de suspensión del proceso elevada por el demandado José de Jesús Bobadilla Vargas, por lo anotado en precedencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL**

**Juez**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1758

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2021-00428-00  
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A. - F.N.G.  
DEMANDADOS: Procesos y Gestión Ecologica Progecol S.A.S y otros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 005 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Banco Davivienda (Carpeta de origen ID S/N), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia (ID 2021-428 Carpeta de Origen), a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos,

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante Banco Davivienda por valor total de (\$808.306.486,26), al 12 de octubre de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1759

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2021-00428-00  
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A. - F.N.G.  
DEMANDADOS: Procesos y Gestión Ecológica Progecol S.A.S y otros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Fondo Nacional de Garantías (ID 08 cuaderno principal), sin que ésta hubiese sido objetada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que incluyen el concepto de gastos judiciales, los cuales no están reconocidos dentro del precepto en cita.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Concepto	Valor
Total	\$ 313.761.307
Intereses de Mora	\$ 48.585.724
Total	\$ 362.347.031

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante –Fondo Nacional de Garantías- en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$362.347.031), como valor del crédito a favor del Fondo Nacional de Garantías al 24 de abril de 2023 y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1754

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2022-00200-00  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADOS: MAGNOLIA MAFLA TABORDA  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 004 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 23 carpeta de origen), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia (ID 2022-200 carpeta de origen), a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos,

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$261.902.550,84), al 03 de febrero de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1755

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2022-00312-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADOS: SARA INÉS BEDOYA GARCÍA.  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 004 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 19-20 carpeta de origen), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia (ID 2022-312 carpeta de origen), a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos,

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$180.077.520,27), al 30 de enero de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1779

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2019-00109-00  
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A. y otro  
DEMANDADO: Ingeniería y Construcciones Mesa S.A.S  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario  
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial poder presentado por el representante legal de Ingeniería y Construcciones Mesa S.A.S., por medio del cual designó nueva apoderada judicial; de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P. se procederá a reconocerle personería.

A su vez, la prenombrada profesional en derecho sustituyó el poder a ella conferido a la Dra. Luz Beatriz Peláez Hernández y, verificado que cuenta con la facultad expresa para ello, se resolverá favorablemente.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE a la abogada Paula Andrea Sanchez Moncayo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.123.630 de Cali y tarjeta profesional No. 153.365 del C.S.J., como apoderada judicial de Ingeniería y Construcciones Mesa S.A.S.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder efectuada por la apoderada judicial de la sociedad ejecutada a favor de Luz Beatriz Peláez Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.670.121 de Cali, abogada portadora de la tarjeta profesional No. 299.317 del C.S.J., a quien consecuentemente se le RECONOCE personería amplia y suficiente para que actúe en nombre y representación del demandante, conforme a las facultades otorgadas en el memorial poder arrimado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1760

RADICACIÓN: 76-001-31-03-019-2020-00118-00  
 DEMANDANTE: Mario Suarez Melo  
 DEMANDADOS: María Claudia Fernández Rojas, Jairo Jaramillo Mari, Hugo  
 Fernández Rojas, Interconexión Total SAS, Mundo celular  
 Comunicaciones SAS  
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 19 cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 18) sin que ésta hubiese sido objetada. Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que las tasas de interés aplicadas no terminan siendo congruentes con el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital: \$200.000.000, fecha inicial para el calculo de los intereses de mora: 1/11/2021 (día siguiente al corte de ultima liquidación aprobada ID 08) al 26/04/2023 (fecha corte de actualización):

CAPITAL	
VALOR	\$ 200.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-nov-21
DIAS	29
TASA EFECTIVA	25,91
FECHA DE CORTE	26-abr-23
DIAS	-4
TASA EFECTIVA	47,09
TIEMPO DE MORA	535
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00



INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ 3.750.666,67

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 87.450.667
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 200.000.000
SALDO INTERESES	\$ 87.450.667
DEUDA TOTAL	\$ 287.450.667

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 7.670.666,67	\$ 200.000.000,00	\$ 3.920.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 11.630.666,67	\$ 200.000.000,00	\$ 3.960.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 15.710.666,67	\$ 200.000.000,00	\$ 4.080.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 19.830.666,67	\$ 200.000.000,00	\$ 4.120.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 24.070.666,67	\$ 200.000.000,00	\$ 4.240.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 28.430.666,67	\$ 200.000.000,00	\$ 4.360.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 32.930.666,67	\$ 200.000.000,00	\$ 4.500.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 37.610.666,67	\$ 200.000.000,00	\$ 4.680.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 42.470.666,67	\$ 200.000.000,00	\$ 4.860.000,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 47.570.666,67	\$ 200.000.000,00	\$ 5.100.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 52.870.666,67	\$ 200.000.000,00	\$ 5.300.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 58.390.666,67	\$ 200.000.000,00	\$ 5.520.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 64.250.666,67	\$ 200.000.000,00	\$ 5.860.000,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 70.250.666,67	\$ 200.000.000,00	\$ 6.000.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 76.250.666,67	\$ 200.000.000,00	\$ 6.000.000,00
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 82.250.666,67	\$ 200.000.000,00	\$ 6.000.000,00
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 87.450.667,67	\$ 200.000.000,00	\$ 5.200.000,00

Resumen Final de la Liquidación:

Concepto	Valor
Última liquidación aprobada a corte 31/10/2021	\$ 270.897.333
Intereses de Mora a partir del 01/11/2021 al 26/04/2023	\$ 87.450.667
<b>Total a Pagar</b>	<b>\$ 358.348.000</b>

Examinado la cuenta administrada por la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias del Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados (ID 11 cuaderno principal); por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.



TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$358.348.000), a corte 26 de abril del 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez

RAC